

Jesús María, 22 MAYO 2008

RESOLUCIÓN Nº 4312 -2008-CONSUCODE-SRNP

VISTO: El expediente del trámite de RENOVACIÓN de INSCRIPCIÓN como EJECUTOR DE OBRAS de la empresa SIERRA FUERTE INGENIEROS CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., con Registro N° 11095, aprobado mediante Resolución de Subdirección N.° 5091/2007-CONSUCODE/SRNP de fecha 27.11.2007, relacionado con el Procedimiento de Fiscalización Posterior.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 12.11.2007, la empresa SIERRA FUERTE INGENIEROS CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., presentó su solicitud de RENOVACIÓN de INSCRIPCIÓN como EJECUTOR DE OBRAS ante el Registro Nacional de Proveedores, la que fue aprobada mediante Resolución de Subdirección N.º 5091/2007-CONSUCODE/SRNP de fecha 27.11.2007, otorgándosele una Capacidad Máxima de Contratación de CINCO MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 5 000,000.00), expidiéndosele el Certificado de Inscripción N.º 4135 de fecha 29.11.2007, con vigencia hasta el 27.11.2008, acreditando como integrantes de su plantel técnico a los ingenieros VÍCTOR LADISLAO ALAYO LEÓN y JORGE LUIS ALAYO LEÓN;

Que, mediante solicitud presentada el 03.12.2007, la empresa SIERRA FUERTE INGENIEROS CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. comunicó la renuncia de los ingenieros VÍCTOR LADISLAO ALAYO LEÓN y JORGE LUIS ALAYO LEÓN a su plantel técnico, adjuntando al efecto copia de la respectivas Cartas, ambas de fecha 26.11.2007, con sello de recepción de la citada empresa:

Que, mediante Oficios N° 469-2008-CONSUCODE-SRNP/FP y N° 470-2008-CONSUCODE-SRNP/FP ambos de fecha 15.02.2008, recibidos el 21.02.2008 se solicitó a los ingenieros VÍCTOR LADISLAO ALAYO LEÓN y JORGE LUIS ALAYO LEÓN se sirvan informar y dar conformidad a las firmas consignadas en la Declaración Jurada de Integrantes del Plantel Técnico, presentada por la empresa SIERRA FUERTE INGENIEROS CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. con fecha 12.11.2007, en su trámite de renovación de inscripción como Ejecutor de Obras, en la cual los señalaban como integrantes del plantel técnico de la mencionada empresa, no habiéndose recibido, a la fecha, respuesta alguna por parte de los referidos ingenieros;

Que, al respecto, los artículos 7.12° y 7.16° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones de Estado, aprobado por Decreto Supremo N.º 084-2004-PCM y modificado por Decreto Supremo Nº 063-2006-EF, establecen que para estar inscrito en el Registro Nacional de Proveedores, los ejecutores de obras deben acreditar **Capacidad Técnica**, conformada por el plantel técnico mínimo, que para el presente caso es de un Ingeniero o Arquitecto, en razón



que la Capacidad Máxima de Contratación otorgada a la empresa asciende a CINCO MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 5'000,000.00);

Que, adicionalmente, los artículos 7.18° y 8° del Reglamento antes citado, establecen que los Ejecutores de Obras están obligados a comunicar a CONSUCODE, dentro de los diez días hábiles siguientes al término de cada mes, los cambios que se produzcan con relación a su plantel técnico: si comunican el cambio oportunamente, se les concederá un plazo de treinta días calendario, contados a partir de la recepción de dicha comunicación para acreditar su reemplazo; de no hacerlo y ser detectado por CONSUCODE, éste de oficio le disminuirá la Capacidad de Contratación o le cancelará la INSCRIPCIÓN, según corresponda;

Que, de la evaluación efectuada se tiene que la referida empresa si bien cumplió con comunicar oportunamente la variación de su plantel técnico, no cumplió con acreditar a su reemplazo dentro del plazo establecido en el artículo 7.18° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, por lo que en aplicación de las acotadas normas, procede CANCELAR LA INSCRIPCIÓN de la empresa SIERRA FUERTE INGENIEROS CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. en el Registro Nacional de Proveedores, así como DEJAR SIN EFECTO LEGAL SU CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN, por carecer de plantel técnico;

Estando a lo dispuesto en el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N.º 083-2004-PCM; los artículos 5°, 6°, 7.12°, 7.16°, 7.18° y 8° de su Reglamento y el artículo 63° numeral 11 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de CONSUCODE, aprobado por Decreto Supremo N.º 054-2007-EF.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CANCELAR LA INSCRIPCIÓN como EJECUTOR DE OBRAS de la empresa SIERRA FUERTE INGENIEROS CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., en el Registro Nacional de Proveedores, con Registro N.º 11095, aprobado mediante Resolución de Subdirección N.º 5091/2007-CONSUCODE/SRNP de fecha 27.11.2007; así como DEJAR SIN EFECTO LEGAL EL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN N.º 4135 de fecha 29.11.2007, expedido a su nombre.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar que la empresa SIERRA FUERTE INGENIEROS CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., tiene expedito su derecho para iniciar el trámite de Renovación de Inscripción en el Registro Nacional de Proveedores, cumpliendo con los requisitos establecidos en el TUPA de CONSUCODE.

Registrese, comuniquese y publiquese



